JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	322
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 CGP
Demandante	Sociedad Privada de Alquiler S.A.S SPA INC S.A.S
Demandado	Jorge Enrique Posada Valencia
Radicado	05861 40 89 001 **2023 00023** 00
Decisión	TERMINA POR DESISTIMIENTO PRETENSIONES

En memorial que precede, las partes de común acuerdo hacen las siguientes declaraciones y/o peticiones.

Las partes de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., solicitamos:

PRIMERO: Se sirva aceptar el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, toda vez que la cuenta se encuentra al día, por lo tanto el contrato sigue vigente y con el inmueble habitado.

SEGUNDO: Decretar la TERMINACIÓN por desistimiento del presente proceso, por las razones anteriormente mencionadas, solicitando no se hagan efectivas las costas procesales, al igual que a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable que despache favorablemente esta petición.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas por su Despacho y practicadas en este proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior solicito archívese definitivamente el expediente.

En torno a lo anterior, procede el despacho a darle aplicación a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. el cual a letra dice: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso…"*

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia,

Antioquia,

RESUELVE

Primero: Ordena la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, promovido por Sociedad Privada de Alquiler S.A.S SPA INC S.A.S en contra de Jorge Enrique Posada Valencia, por desistimiento de las pretensiones, conforme lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Segundo: Como quiera que la única medida cautelar decretada fue la orden de oficiar a Transunion LLC, Asistente de Reporte de Crédito (CIFIN S.A.S.), no es necesario levantar las medidas cautelares decretadas. Sin lugar a condena porque así lo solicitan las partes.

Tercero: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia y se ordena el archivo del presente proceso.

CÚMPLASE